

RESOLUCIÓN No. CONC-EPMMM-001-2025

CONCESIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN MANTA

GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “MOVILIDAD DE MANTA-EP”

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, instituye: “*El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”.
- Que,** el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que cualquier persona que ejerza potestad estatal, únicamente podrá realizarla en apego a las competencias y facultades determinadas en la propia Constitución como en la ley. Es decir, el marco de la actuación de las potestades públicas se circunscribe al ámbito de actuación establecida en la Constitución y en las leyes correspondientes, guardando estricta relación con el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, el cual se fundamenta en el respeto de las normas constitucionales y legales vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, en procura que los actos derivados de los poderes públicos se sujeten a normas previas, claras, públicas y que sean realizados en el marco de competencias atribuidas a cada una.¹
- Que,** el artículo 227 de la norma constitucional, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.
- Que,** el artículo 314 de la norma suprema, establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*.”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos*”.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 023-13-SEP-CC, caso N.º 1975-11-EP.

naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas".
(...)

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que la "administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República"; la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, de conformidad al número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra comprendido dentro del sector público.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*"

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Delegación de Competencias señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*"; y, el artículo 70 establece el contenido de la delegación;

Que, el primer inciso del artículo 74 ibidem, sobre la Delegación de Gestión Excepcional a Sujetos de Derecho Privado señala lo siguiente: "*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...) A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo.*";

Que, el artículo 75 de la misma norma señala sobre el Proyecto de interés público: "*La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*";

Que, el artículo 76 igualmente establece: "*Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:* 1. *La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.* 2. *Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.* 3. *Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.* 4. *El*

ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.";

- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como modalidad de gestión directa, establece: “*Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento*”.
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;
- Que,** el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 307, ibídém, indica que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas: “*(...) Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable*

de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el artículo 5 de la LOEP, norma la creación de empresas públicas y en el caso específico de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, su numeral 2 dispone que éstas se crean por acto normativo legalmente expedido por dichos gobiernos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Art. 6.- ORGANIZACION EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (...) 2. La Gerencia General. (...) Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...) Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)".

Que, el Código Legal Municipal del cantón Manta² -Título IV – Capítulo II, se refiere a MOVILIDAD DE MANTA-EP, y en su artículo 144 prevé: "Artículo 144.- Créase la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. MOVILIDAD DE MANTA-EP tiene por objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte. Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial. (...) MOVILIDAD DE MANTA-EP se regirá principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes aplicables; el presente capítulo, y, las Resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General.

Que, mencionado cuerpo normativo en su sección II del TITULO IV capítulo II se refiere a las funciones y capacidad asociativa de MOVILIDAD DE MANTA-EP, señalando en su numeral 15, lo siguiente: "Gestionar, desarrollar y administrar bienes del GAD Municipal Manta a petición de este, así como emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley para su financiamiento, que requieran algún mecanismo asociativo o cobro de regalía".

² Publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 920 de 19 de junio de 2023.

Que, el artículo 146 ibidem, determina: “Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de MOVILIDAD DE MANTA-EP, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Al efecto, y previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, MOVILIDAD DE MANTA-EP podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

Que, el artículo 151 del Código Legal Municipal, establece Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del Directorio: (...) 3.- Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial público, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos;

Que, el artículo 153 del Código Legal Municipal, aeñala: “El órgano de Administración de MOVILIDAD DE MANTA-EP es la Gerencia General. (...) Ejercerá la representación legal de la Empresa (...)” Así mismo, el artículo 154 ibidem. Determina que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; (...)”

Que, el Código Legal Municipal, en el parágrafo II se refiere a los Mecanismos Asociativos de Expansión y Desarrollo, en su artículo 180, establece: “Confiérase a MOVILIDAD DE MANTA-EP capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la Empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, el artículo 181 ibidem, determina: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, MOVILIDAD DE MANTA-EP gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de

la Constitución de la República. MOVILIDAD DE MANTA-EP queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o el Municipio de Manta en particular hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente general mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior de MOVILIDAD DE MANTA-EP, serán autorizadas por su Directorio.

Que, el artículo 182 del Código Legal Municipal, establece: “*Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Empresas Públicas se refiere a la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD.*

Que, el capítulo III del Código Legal Municipal, Regula los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro Vehicular, y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Manta; y, que Autoriza la Delegación de Tales Servicios a la Iniciativa Privada, acto normativo que señala:

SECCION VIII

Delegación a la iniciativa privada

Art. 250.- Modelo de gestión.- La Autoridad Municipal de Tránsito podrá implementar el modelo de gestión delegada a la iniciativa privada, para el desarrollo de los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única; y, la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Manta.

De tal forma, la Autoridad Municipal de Tránsito podrá delegar uno o varios de los servicios públicos regulados a través de la presente ordenanza a un gestor privado.

Art.251.- Autorización para la delegación a la iniciativa privada.- El Concejo Municipal del cantón Manta, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón, titular de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, **AUTORIZA**, expresamente, a la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA - EP, para que realice el proceso de concurso público para la selección y contratación de la delegación a la iniciativa privada, de: **a)** la construcción de la infraestructura, e implementación del equipamiento, mobiliario y sistema

informático de gestión de un centro de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, en la ciudad de Manta; y, **b)** la prestación de los servicios públicos derivados de tales procesos y de ventanilla única de servicios de movilidad.

Art. 252.- Pliegos y términos contractuales.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, el I. Concejo Municipal del cantón Manta, **AUTORIZA** al Directorio de la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta - EP, la formulación y aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario.

Art. 253.- Excepcionalidad.- La delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular está amparada en la excepcionalidad prevista en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, los procesos de selección del delegatario privado, no son los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a que esta norma no rige para las Delegaciones; su procedencia se ampara en el numeral 1 y 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo.

Que, la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, cuenta con la autorización³ del Consejo Cantonal de Manta, para que, únicamente y de forma excepcional, delege a la iniciativa privada los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular.

Que, el 28 de enero de 2022, con el quórum reglamentario, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, se instaló y sesionó ordinariamente, resolviendo de forma unánime: (...) 4.- *Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, para la sustanciación del proceso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular en el cantón Manta.*

Que, con oficio No. MTA-DSCC-OFI-170620220959 de 17 de junio de 2022, el Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro, Secretario de Concejo Cantonal de Manta, certificó: *Que el Concejo Cantonal de Manta conoció el modelo de gestión delegada a la iniciativa privada del proceso integral de matriculación de conformidad al Oficio Nro. MMEP-GGE-OFI-070620221028 suscrito por el Abg. Joseph León Vinces, Gerente General (E) de la época de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA EP”.*

Que, el Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP el 28 de febrero de 2025, sesionó a las 13h30, para tratar entre otros temas, “(...) 4. Revisión, análisis y resolución

³ Corte Constitucional para el periodo de Transición - Sentencia No. 001-12-SIC-CC

respecto al pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario en el proceso de concesión del servicio de Revisión Técnica Vehicular y parte de los procesos de Matriculación del cantón Manta”.

Que, a través de memorando No. MMEP-UTH-MEM-181220241424 de 18 de diciembre del 2024, el Dr. José Aladino Pazmiño Cuadros, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, remite el Informe Ambiental que comprende los temas de seguridad y salud ocupacional del proceso de Revisión Técnica Vehicular y la matriculación en el cantón Manta, mismo que, en su lo pertinente, señala: “*Por lo consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y siendo analizado los posibles impactos ambientales, en las etapas de: 1. Construcción del CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular). 2. Impacto del propio CRTV y su infraestructura. 3. Impacto de las actividades del CRTV. Los resultados siendo satisfactorios causando un impacto positivo y bajo riesgo para el medio ambiente y seguridad vial, por parte de la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de Movilidad de Manta EP sugiero dar cumplimiento y seguimiento a este proyecto con el fin de generar servicio de calidad y efectividad para la ciudadanía”.*

Que, mediante memorando No. MMEP-DGATH-MEM-181220241249 de 18 de diciembre del 2024 el Ing. George Vladimir León Mera, expone lo que sigue: “*En virtud de lo antes expuesto, el equipo de la Dirección de Talento Humano, procedió a realizar la revisión de cada uno de los expedientes de personal y a validar con el número de cédula, el respectivo registro del título en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT). Una vez realizada la verificación, tengo a bien manifestar en la actualidad en la Empresa Pública Municipal “Movilidad de Manta – EP”, cuenta con dos Tecnólogos en mecánica automotriz: mención reconstrucción de motores sistemas de inyección a diésel sistemas de inyección a gasolina.*

Que, por intermedio de memorando No. MMEP-DMRTV-MEM-191220241533 de 19 de diciembre del 2024 el Ing. William Roberth Pruss Pin, Director de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, remite “INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN MANTA”, el cual en su parte pertinente, establece: “*(...) Las posibilidades contempladas actualmente son cinco: 1. Inversión de la EP para la implementación sin delegación de la operación. 2. Inversión de la EP para la implementación y delegación únicamente de la operación. 3. Modelo de Empresa de Economía Mixta, CEM, a un único socio o apertura de la sociedad a diversos socios (Oferta Pública de Acciones no agresiva, OPA). 4. Modelo de delegación completa de toda la responsabilidad y la operación por medio de una Concesión. 5. Modelos asociativos con la iniciativa privada. (...)*” y consecuentemente, concluye y recomienda: “*Una vez planteados los diferentes escenarios de gestión desde el punto de vista público y las alternativas que la EP tiene son diversas. Entendemos que la mejor alternativa es que la propia EP invierta, pero por el monto de inversión y la pérdida del financiamiento conexo no parece viable, máxime cuando la EP no está en un buen nivel de generación de recursos para inversión. Además, que el actual presupuesto no contempla una inversión de esa magnitud. Si sería viable adquirir una línea de livianos y continuar prestando la RTV como se lo ha venido dando, pero hay que ver si se*

consigue la certificación de la ANT, ya que hasta la fecha nos han observado algunos aspectos y se está en la subsanación de estos. El modelo actual tiene un techo de prestación (en el número de revisiones y la productividad) y además hay que ver si el clima adverso no causará daños al equipamiento, al ser una infraestructura muy "provisional". Al ser una instalación provisoria o temporal el modelo 2o no es dable ya que nadie asumiría la concesión del servicio en una instalación como la que tenemos y además de que contamos ya con el personal entrenado. De los modelos asociativos o de delegación tiene importantes ventajas y pueden solucionar los inconvenientes antes mencionados de forma rápida y oportuna. De todos ellos y por la consideración de que tenemos personal entrenado el modelo que recomendamos en primer lugar es el de APP o asociatividad público-privada, ya que mejora la situación actual sin perder el control y utilizando el mismo talento humano actual, sumado a la experticia de un aliado estratégico experto en RTV que nos aportará en eficiencia y productividad. Dado que el inversionista construirá las instalaciones nuevas se aportaría también la competencia de matriculación, sin ceder recursos provenientes de recargos o multas que deberán seguir siendo de la EP en su totalidad. La EP aporta en este modelo un conjunto de funciones, bienes y competencia que fueron valoradas y el resultado final es que el aporte de cada es equivalente. El reparto sería en función de esta equivalencia y cada parte recibiría aproximadamente la mitad de los recursos, una vez cancelados sueldos, gastos asociados, pagos a terceros y servicios básicos. Hay que definir el tema patrimonial y para ello la Dirección Jurídica nos brindará su orientación. El segundo escenario será la conformación de una CEM de forma similar al anterior. En este caso la operación ya no estaría a cargo de la EP sino de la propia CEM. Sería recomendable tener alguna aproximación con los interesados en ser aliados a ver qué opinión manifiestan sobre este modelo donde el control es de la EP, por Ley. Finalmente, el modelo de concesión donde ya se perdería completamente el control de la operación y se debería restructuring todo el TTH de la Dirección, es dable, pero es un modelo que hasta la fecha no nos ha resultado en las dos ocasiones anteriores, si bien está muy extendido a nivel nacional para este servicio. En cualquiera de los casos de delegación o asociatividad se recomienda utilizar un fideicomiso de gestión o el Split bancario si es suficiente para asegurar el reparto de los recursos”

.**Que,** mediante memorando No. MMEP-DGF-MEM-201220241046 de 20 de diciembre del 2024 la Econ. Natashcha Margoth Ponce Vera en su calidad de Directora General Financiera, remite el informe Financiero sobre la remisión técnica vehicular, el cual en su parte pertinente, concluye: “Dicho esto, pasemos a analizar los escenarios propuestos por el director de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular Ing. Williams Pruss: Escenario 1. Inversión de la EP para la implementación sin delegación de la operación. Si actualmente se necesita contar con un monto de \$1'548.689,00 más IVA (acápite 10.2 del informe técnico) para construir la Planta Integral de Revisión Técnica Vehicular, debemos indicar que MOVILIDAD de MANTA-EP no cuenta con dicho presupuesto, por ende, este modelo en su concepción de “el deber ser”, por ahora no es viable para MOVILIDAD EP, durante el presente año, porque no se cuenta con el recurso suficiente para cubrir el costo de inversión , más sin embargo, sería de gran utilidad y eficacia, contar con nuestros esfuerzos y poder adquirir bajo alguna modalidad financiamiento de estos equipos. Escenario 2. Inversión de la EP para

la implementación y delegación únicamente de la operación. Por similares razones a las del escenario anterior, este modelo NO ES ECONÓMICAMENTE VIABLE y tampoco es recomendable, ya que se cuenta con el personal experimentado y debidamente capacitado, además cuenta con conocimiento y experticia, como se concluye en el acápite 6.2.2 del Informe Técnico. Escenarios del 3 al 5. Modelos asociativos o de delegación. Se observa que ninguno de ellos implica salida de recurso económico, por parte de MOVILIDAD DE MANTA-EP. Para poder valorar cual es la mejor opción al observar las comparaciones que están plasmadas en el informe técnico, se analizó el acápite 10.3 del Informe Técnico, Modelo de Participaciones en la APP (alianza público-privada), del cual podemos manifestar que en cuanto a las participaciones de cada integrante (aliado vs EP), creemos que este modelo generaría el ingreso de recursos económicos a nuestra empresa, recomendando una vez más, que si es escogida esta opción, la participación de la MOVILIDAD MANTA sea mayoritaria, esta opción nos integra en un modelo patrimonial, puesto que la titularidad de la empresa pública sería la accionista mayoritaria. El segundo escenario sería el de la conformación de una Compañía de Economía mixta CEM, (escenario 3) por razones muy similares, donde la Empresa Pública debe ostentar al menos el 51% de las participaciones, tornándose más difícil de conseguir un socio privado. Patrimonialmente se maneja de igual forma que el modelo de Alianza Público Privada. Respecto al escenario 4 de Concesión del servicio, se entrega toda la competencia (Revisión Técnica Vehicular y matriculación) y sólo se percibirá el canon que se pacte, es decir un porcentaje mensual en función de los trámites y revisiones realizadas. No tiene demasiado riesgo, pero el porcentaje será presumiblemente, mucho menor que en los escenarios anteriores, obteniéndose en licitaciones anteriores, apenas el 14% de canon para los GAD's. 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Este informe constituye parte integrante de los informes solicitados en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como Informe Financiero. También ratificamos estar de acuerdo con la valoración de los aportes de cada lado. Es importante garantizar la forma correcta de gestionar los recursos que nutran nuestro presupuesto, ya sea con la aplicación del nuevo tarifario y/o con la implementación de la Revisión Técnica Vehicular, rubros que se utilizarán para el normal desarrollo de actividades de la Institución, pago de salarios y demás obligaciones que tiene la empresa pública, así como también en generar servicio de calidad y efectividad para la ciudadanía proporcionando la mejora y el fortalecimiento de la infraestructura pública, considerada como riqueza acumulada para la inversión de capital que es uno de los requerimientos básicos y urgentes para el desarrollo. En cualquiera de los escenarios a considerarse, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. La autoridad nominadora debe considerar la mejor propuesta que beneficie a la Institución contando siempre con la APROBACIÓN por parte del Directorio”

Que, con informe MMEP-DGAJ-INF-100220250936 de 10 de febrero del 2025, la Directora General de Asesoría Jurídica de MOVILIDAD DE MANTA-EP, emite pronunciamiento jurídico relacionado a la determinación del modelo de gestión y especificación del servicio público sujeto a la delegación a la iniciativa privada, mismo que, posterior al análisis jurídico correspondiente, estableciendo en su parte pertinente: “*En atención a los términos de su requerimiento se concluye que,*

MOVILIDAD DE MANTA-EP, al ejercer por gestión directa municipal las competencias del control, regulación y planificación del Transporte Terrestre en Manta, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en la sección VIII - Delegación a la iniciativa privada, constante en el Código Legal Municipal, al haberse justificado la falta de capacidad técnica y económica para que MOVILIDAD DE MANTA-EP, pueda implementar y operar por gestión propia el servicio de revisión técnica vehicular dentro del proceso de matriculación, sobre la base de los antecedentes y análisis expuestos en el presente informe, la Dirección de Asesoría Jurídica, determina procedente considerar la figura jurídica de la concesión como el modelo de gestión delegada idóneo para trasladar al gestor privado la construcción de la infraestructura física, la implementación del equipamiento, mobiliario y sistema informático de gestión del CRTV, y la prestación del servicio público del proceso integral de matriculación, sugerido y motivado por el Director de Matriculación y RTV de MOVILIDAD DE MANTA-EP. Adicionalmente se aclara que, de los servicios públicos autorizados para que MOVILIDAD DE MANTA-EP, pueda implementar el modelo de gestión delegada a la iniciativa privada, se ha ratificado la falta de capacidad técnica y económica única y exclusivamente del proceso integral de matriculación, sin incluir el registro vehicular y el funcionamiento de la ventanilla única de servicios de movilidad y otros procesos previstos en el informe técnico, puesto que estos servicios están siendo ejercidos por gestión directa de la empresa pública. Finalmente, previo a realizar el proceso de concurso público para la selección y contratación de la delegación a la iniciativa privada, respecto al proceso integral de matriculación y sus excepciones, sugiero que el Directorio de MOVILIDAD DE MANTA-EP considerando los argumentos expuestos en el presente informe y efectuada la fase de estructuración contenida en el Código Legal Municipal y el REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA-EP, PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN MANTA, apruebe las bases del Concurso Público (PLIEGOS), declare de interés público y autorice el inicio del Proceso de Delegación a iniciativa privada; y a su vez, a fin de justificar e informar al titular de la competencia, el servicio público específico sujeto a ser delegado, se recomienda a través de su intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal del GADM Manta la posible delegación de los servicios”

Que, posterior a la convocatoria ⁴ respectiva y efectuada la delegación correspondiente, el 28 de febrero del 2025 con el quórum reglamentario, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, se instaló y sesionó extraordinariamente, resolviendo de forma unánime: (...) 4. Aprobar el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario en el proceso de concesión del servicio de Revisión Técnica Vehicular y parte de los procesos de Matriculación del cantón Manta, conforme consta en la resolución 001-2025 de 06 de marzo del 2025, misma que cita en su parte pertinente: **“Art. 4.- APROBAR el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario en el**

⁴ CONVOCATORIA No. 005-2024 del 31 de julio 2024.

proceso de concesión del servicio de Revisión Técnica Vehicular y parte de los procesos de Matriculación del cantón Manta”.

En consecuencia, en uso de sus atribuciones y facultades previstas en el ordenamiento jurídico vigente, el Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso No. CONC-EPMMM-001-2025, para la **DELEGACIÓN POR CONCESIÓN A UN GESTOR PRIVADO PARA QUE INVIERTA, CONSTRUYA, EQUIPE Y BRINDE EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PARTE DE LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN DEL CANTÓN MANTA.**

Art. 2.- INVITAR a los Sujetos de Derecho Privado, a través del Portal Web Institucional de MOVILIDAD DE MANTA-EP, para que manifiesten interes y posteriormente presenten su oferta técnica/económica para la **“DELEGACIÓN POR CONCESIÓN A UN GESTOR PRIVADO PARA QUE INVIERTA, CONSTRUYA, EQUIPE Y BRINDE EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PARTE DE LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN DEL CANTÓN MANTA”**

Art. 3.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Técnica del proceso No. CONC-EPMMM-001-2025, a los siguientes servidores públicos de MOVILIDAD DE MANTA-EP:

- 1.- En calidad de Presidente, el Director de Planificación y Procesos (E), Econ. Guillermo Ronaldo Mendoza García.
- 2.- El Director de Control Operativo que asumió el rol del Director de Tránsito, Ing. Oldemar Friederich Astaiza Maruri.

Dos Profesionales a fines al objeto del proyecto:

- 3.- El Jefe Técnico de Revisión Técnica Vehicular Tnlgo. Carlos Javier Rosado Rossado.
- 4.- La Analista de Matriculación, Ab. Jennifer Gisella Rodriguez Arteaga.

La Directora General de Asesoría Jurídica o su delegado, ejercerá la función de Secretario.

Los miembros de la Comisión Técnica actuarán conforme los términos y condiciones previstas en el pliego, en concordancia con el Reglamento Interno de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección General Administrativa y de Talento Humano de MOVILIDAD DE MANTA-EP, en coordinación con la Unidad de Tecnología, la publicación de la presente resolución y todos los documentos que se generen dentro del presente proceso de concesión en el Portal Web Institucional de MOVILIDAD DE MANTA-EP, <https://web.movilidadmanta.gob.ec/>.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y notifíquese.- Dada y firmada en Manta, a los trece días del mes de mayo de 2025.

Lcdo. Gabriel Alarcón Zambrano.
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
“MOVILIDAD DE MANTA-EP”